



Radicación: 2023078163-2-000

Fecha: 2023-04-13 20:51 - Proceso: 2023078163

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

2.1

Bogotá, D.C., 2023-04-13 20:51

Señor  
SAUL MOSQUERA  
[saulmosqueragil@gmail.com](mailto:saulmosqueragil@gmail.com)  
vereda el Polvero  
Bolívar – Santander

Asunto: Respuesta a oficio MADS 40042023E2009437 con radicado en la ANLA 2023072829-1-000 del 5 de abril de 2023. Traslado del radicado 2023E1006059 del 17-02-2023, “Denuncia ambiental por afectaciones del proyecto torres y líneas de transmisión de 500 kilo voltios”.

Expediente: LAV0033-00-2016

Respetado doctor Torres:

Reciba un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. De manera atenta, nos permitimos informarle que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS dio traslado a esta Autoridad Nacional mediante radicado 40042023E2009437 de la petición con radicado 2023E1006059 del 17 de febrero de 2023, interpuesta por usted, como representante de las veredas El Polvero, Cedro y Motuos, municipio de Bolívar, departamento de Santander.

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

***“1. Como habitantes de la zona impactada, manifestamos OPOSICIÓN al proyecto UPME 01-2013, Sogamoso de la empresa Grupo Energía de Bogotá, de línea de transmisión de energía de 500 mil voltios o 500 kilo voltios, con 864 torres en 383 kilómetros una torre cada 3 kilómetros cuyo trazado inicia en la represa de Hidrosogamoso en Betulia, Santander y termina en Soacha, Cundinamarca.***

***En Santander el trazado pasa por 11 municipios: Betulia, Carmen del Chucurí, San Vicente del Chucurí, Simacota, La Paz, Santa Helena del Opón, Vélez, Bolívar (17 veredas) sucre, Jesús María y Albania. En el departamento del Boyacá con cuatro los municipios afectados y 22 municipios en Cundinamarca.***” (negrita fuera de texto)

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.





**Radicación: 2023078163-2-000**

Fecha: 2023-04-13 20:51 - Proceso: 2023078163

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

Es preciso indicar que, la licencia ambiental es la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

En este sentido y para el caso que nos ocupa, además del contexto en que está concebida normativamente la licencia ambiental, se tiene también el Plan de Manejo Ambiental que contiene las medidas y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales que fueron identificados en la evaluación de la solicitud de licencia ambiental del proyecto que nos ocupa, medidas que atienden los impactos que se puedan presentar en los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Así las cosas, es preciso indicar que de conformidad con el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se establecieron las funciones de la ANLA, correspondiéndole a esta Autoridad Nacional, entre otras, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1, establece que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Conforme lo anterior, esta Autoridad Ambiental se permite informar que se tiene programadas dos visitas de seguimiento y control al proyecto *“UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 Kv del Área Oriental”*, la primera de ellas será efectuada los días 17 al 24 de abril y la segunda se encuentra programada en el segundo semestre del año en curso respectivamente.

Es preciso mencionar que, posterior a las visitas de seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA, emitirá los conceptos técnicos con las observaciones y resultados encontrados en la zona, teniendo en cuenta la información remitida, que serán acogidos mediante actos administrativos, los cuales serán notificados oportunamente al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – G.E.B., de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas.



Radicación: 2023078163-2-000

Fecha: 2023-04-13 20:51 - Proceso: 2023078163

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

Finalmente, es de señalar que, si en la actualidad o hacia el futuro en el marco del seguimiento ambiental, se evidenciaran situaciones que se enmarquen en la ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, se procederá a imponer las medidas preventivas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones que se pudiesen acarrear.

**2. Los proyectos de hidroeléctricas , minería e hidrocarburos en la provincia velená en Santander impactan negativamente zonas de reserva natural de la Ley segunda de 1959 del río Magdalena, Parque Nacional Yariguies , Parque Regional Serranía de las Quinchas y Cordillera Rio Minero, áreas de importancia de conservación de aves -AICAS (paujil de pico azul),ecosistemas ambientalmente estratégicos , acuíferos abastecedores de acueductos comunitarios , veredales y municipales, procesos productivos agropecuarios de mora y cebolla.** (negrita fuera de texto)

El proyecto “*UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 Kv del Área Oriental*”, cuenta con la zonificación de manejo ambiental contenida en el artículo sexto de la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, en donde se establece en las áreas de exclusión, lo siguiente:

- Corrientes y cuerpos de agua superficiales temporales o permanente con un retiro de protección de 30 metros de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.18.2. Numeral 1, Literal b) del Decreto 1076 de 2015, a partir de la cota máxima de inundación histórica.
- Nacimientos y manantiales con un retiro de protección de 100 m a la redonda a partir de su coordenada central de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.18.2. Numeral 1, Literal a) del Decreto 1076 de 2015.
- Cuerpos lénticos, lagunas y humedales con un retiro de protección de 30 metros a la redonda a partir de su coordenada central.
- Aljibes y/o pozos con un retiro de protección de 30 metros del cruce de los vanos de las líneas de transmisión eléctrica.
- **Áreas de Reserva Forestal de la Ley 2º, Reserva del Río Magdalena, exceptuando las áreas sustraídas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (MADS) mediante Resolución 2502 de 2017 y Resolución 991 de 2018.**
- **Áreas de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá, exceptuando las áreas sustraídas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) mediante Resoluciones 968 de 2018, 478 de 2019 y 620 de 17 de abril de 2018.**
- **Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui.**
- **Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde, exceptuando las áreas sustraídas mediante Acuerdo 45 del 2018 de la CAR**



Radicación: 2023078163-2-000

Fecha: 2023-04-13 20:51 - Proceso: 2023078163

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

- **Distrito Regional de Manejo Integrado de la Serranía de los Yariguíes, exceptuando las áreas sustraídas mediante Auto 356 de 2018 de la CAS.**
- **Las áreas con coberturas naturales y seminaturales (Bosques Densos y Fragmentados, bosques de galería y/o riparios, Bosque de niebla, vegetación secundaria o en transición (Vsa) y de arbustal denso (Arid)) diferentes a aquellas autorizadas para el aprovechamiento forestal, las cuales deberán ser respetadas y protegidas.**
- **Áreas de reserva de la sociedad civil debidamente establecidas, como la Reserva Forestal Protectora Productora Laguna de Pedro Palo.**
- Áreas núcleo potenciales de hábitat y áreas de corredor de la especie *Leopardus tigrinus*, localizados en la subzona hidrográfica del Río Bogotá.
- Zonas de reserva para las carreteras de la red vial nacional, de acuerdo a la Ley 1228 de 2008.
- Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional “Casa Museo Salto del Tequendama”. Resolución 3335 del 20 de septiembre de 2018.
- Ciudades capitales, cabeceras Municipales y Centros Poblados.
- Infraestructura para el abastecimiento de servicios públicos (acueductos veredales, pozos profundos, aljibes, gas natural, líneas de telefonía).
- Centros educativos
- Infraestructura Comunitaria (Casetas comunales, bocatomas de acueductos municipales y veredales, puestos de salud, cementerios, iglesias, escenarios deportivos y comunales, infraestructura de servicios, social y recreativa, en una ronda de protección de 100 metros para las obras lineales y de torres.
- Áreas de interés turístico y recreacionales e infraestructura. Entre las que se encuentran alojamientos (hoteles, cabañas, zonas de camping), atractivos turísticos al interior del área, espacios recreativos (canchas deportivas, piscinas, espacios de actividades de turismo ecológico y zonas de pesca).
- Los municipios de Granada, Bojacá, Zipaquirá, Suesca, Ubaté Soacha, Anolaima y Gachancipá y Facatativá del Departamento de Cundinamarca, Pauna, Departamento de Boyacá; El Peñón, Girón, Landázuri, Barrancabermeja y Cimitarra del Departamento de Santander.
- Domo del Colegio de la Fundación Social Alberto Merani

Adicionalmente, dentro de los Programas de Manejo Ambiental y Programas de Seguimiento y Monitoreo del proyecto aprobados por esta Autoridad, se estableció la ficha “*B-03-01- F01 Manejo de conservación de las áreas protegidas (DMI y RFPP)*”, orientadas a la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos asociados a la afectación de áreas de interés ambiental cuyas medidas de manejo son objeto de verificación en el seguimiento y control realizado al proyecto.

Por otra parte, en relación con las potenciales afectaciones que se podrían presentar a cultivos agrícolas es importante referir que la licencia ambiental vigente mediante la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, tiene en cuenta los criterios determinados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, creado por la Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía. El precitado reglamento, respecto a distancias mínimas de seguridad a



cultivos agrícolas y de pastos limpios, establece: *“Otros terrenos tales como cultivos, pastos, bosques y huertos siempre que se tenga control de altura máxima que pueden alcanzar las copas de los arbustos o huertos: 4,7 m”*.

A partir de los criterios expuestos se puede determinar que la infraestructura de líneas de conexión del proyecto es compatible con los diferentes cultivos en tanto mantiene como distancia mínima más de 4,7 metros verticales.

Como también, es importante referir que, como parte de los Programas de Manejo Ambiental y Programas de Seguimiento y Monitoreo del proyecto aprobados por esta Autoridad, se estableció el programa A03-02-F01 *“Manejo de radiointerferencia, inducciones eléctricas y prevención de efectos electromagnéticos”*, el cual contiene dentro de sus medidas, entre otras, la prevención de riesgos eléctricos y la medición de campos electromagnéticos inicial previo a la entrada en operación de la línea de transmisión, las cuales buscan garantizar que no exista ningún riesgo para la salud y bienestar de la población, infraestructura socioeconómica o actividades productivas, atendiendo de este modo el principio de preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminado los riesgos de origen eléctrico.

**3. *“Advertimos que la zona de recarga hídrica de la quebrada pozo verde que abastece de agua a varias veredas y áreas urbanas de los municipios de Bolívar y Vélez esta en inminente peligro por estos proyectos pues el trazado e instalación de las torres se realizará en la zona del nacimiento”***. (negrita fuera de texto)

De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, modificado por el artículo séptimo de la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, se estableció la Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto, estableciendo como áreas de exclusión, las corrientes y cuerpos de agua superficiales temporales o permanentes con un retiro de protección de 30 metros a partir de la cota máxima de inundación histórica, e infraestructura para el abastecimiento de servicios públicos (acueductos veredales, pozos profundos, aljibes), correspondientes a áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto.

Adicionalmente, dentro de los Programas de Manejo Ambiental y Programas de Seguimiento y Monitoreo del proyecto aprobados por esta Autoridad, se establecieron fichas específicas desde el medio físico (abiótico) orientadas a la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos asociados a la afectación de fuentes hídricas superficiales cuyas medidas de manejo formuladas son objeto de verificación en el seguimiento y control realizado al proyecto.

**4. *“Todos los ecosistemas estratégicos y zonas protegidas referenciadas en este documento serán severamente impactadas con el proyecto UPME 01-2023 Sogamoso de la Empresa Grupo Energía de Bogotá, teniendo en cuenta las intervenciones que tendrían lugar en mas de 283 kilómetros que abarca este proyecto”*** (negrita fuera de texto)



**Radicación: 2023078163-2-000**

Fecha: 2023-04-13 20:51 - Proceso: 2023078163  
Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

Tal como se indicó en el punto 2, de acuerdo con el artículo séptimo de la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, el cual modificó el artículo sexto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, se estableció la Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto, estableciendo como áreas de exclusión, entre otros las áreas de interés ambiental.

Asimismo, el artículo séptimo de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE SOGAMOSO 500 KV) – COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”, 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”, en el que se incluyó la ficha “B-03-01- F01 Manejo de conservación de las áreas protegidas (DMI y RFPP)”, la cual es objeto de verificación en el seguimiento y control realizado al proyecto.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web** de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); **Buzón de – PQRSD –**; GEOVISOR – AGIL – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL – (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cordialmente,



**SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO**  
Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

Copia para:

Señora  
EDNA MARGARITA ÁNGEL PALOMINO  
Coordinadora – U.C.G.A y Servicio al Ciudadano  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
[servicioalciudadano@minambiente.gov.co](mailto:servicioalciudadano@minambiente.gov.co)

Medio de Envío: Correo Electrónico



**Radicación: 2023078163-2-000**

Fecha: 2023-04-13 20:51 - Proceso: 2023078163

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

**Ejecutores**

JOHANA LORENA LEON RIAÑO  
Profesional Especializado



**Revisor / Líder**

ANDRES DAVID CAMACHO  
MARROQUIN  
Contratista



Fecha: abril de 2023

Archívese en: LAV0033-00-2016  
Plantilla\_Oficio\_SILA\_v5\_42800

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

